



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Miércoles, 13 de agosto de 1986

Núm. 186

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

Núm. 47.727

REAL DECRETO 1.519 de 1986, de 25 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales.

El artículo 70 de la Ley 46 de 1985, de 27 de diciembre, autoriza al presidente del Gobierno para variar, mediante Real Decreto, dictado a propuesta del mismo, el número, denominación y competencias de los Departamentos ministeriales, a partir de la celebración de las primeras elecciones generales.

La necesidad de conseguir una mayor eficacia en la dirección de las tareas político-administrativas aconseja hacer uso de la autorización conferida.

En su virtud, a propuesta del presidente del Gobierno,

Dispongo:

Artículo 1.º La Administración Central del Estado queda organizada en los siguientes Departamentos ministeriales:

- Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ministerio de Industria y Energía.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio para las Administraciones Públicas.
- Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Art. 2.º 1. Corresponden al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno la comunicación entre el Gobierno y las Cortes Generales, así como la preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo del Gobierno; la organización de los trabajos del Consejo de Ministros, Comisiones delegadas del Gobierno y Comisión General de Subsecretarios; las funciones de apoyo al presidente y vicepresidente, a que se refiere el artículo 6.1 de la Ley 10 de 1983, de 16 de agosto, y la coordinación interministerial que le encomienden las disposiciones legales, el Gobierno o su presidente.

2. En consecuencia, corresponden al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno las funciones que actualmente están atribuidas:

- a) Al Ministerio de la Presidencia, con las excepciones a que hace referencia el presente Real Decreto.
- b) A la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes y la Coordinación Legislativa.

Art. 3.º 1. Corresponden al Ministerio para las Administraciones Públicas la preparación y ejecución de la política del Gobierno en las relaciones con las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, y la organización administrativa, régimen jurídico y retributivo de los funcionarios públicos, procedimientos e inspección de servicios de la Administración del Estado.

2. En consecuencia, corresponden al Ministerio para las Administraciones Públicas las funciones que actualmente están atribuidas al Ministerio de Administración Territorial y a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Asimismo, le corresponden las atribuciones del Ministerio de la Presidencia a que se refieren los artículos 7 y 12 de la Ley 10 de 1983, de 16 de agosto, así como las que al mismo le atribuyen la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y demás disposiciones sobre función pública e incompatibilidades.

Art. 4.º La Comisión General de Subsecretarios será presidida por el vicepresidente del Gobierno, que podrá delegar en un ministro.

Disposición adicional

1. Las funciones asignadas al Ministerio de la Presidencia en materia de objeción de conciencia se atribuyen al Ministerio de Justicia, al que se adscriben los órganos correspondientes.

2. Las funciones asignadas al Ministerio de la Presidencia en materia de prestaciones económicas y sociales del síndrome tóxico se atribuyen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al que quedan adscritos los servicios correspondientes.

3. Las funciones que corresponden al Instituto Geográfico Nacional se atribuyen al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al cual queda adscrito dicho centro directivo.

Disposición final

1. El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las supresiones, transferencias o habilitaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Real Decreto.

2. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 25 de julio de 1986. — Juan Carlos R. — El presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "BOE" núm. 178, de fecha 26 de julio de 1986)

Ministerio de Educación y Ciencia

Núm. 47.379

REAL DECRETO 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.

El artículo 7.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que los alumnos podrán asociarse de acuerdo con la Ley y con las normas que reglamentariamente se establezcan. Por ello, y a fin de establecer el cauce asociativo de acuerdo con las finalidades establecidas en la Ley 8/1985, de 3 de julio, se dicta el presente Real Decreto que aprueba el Reglamento de las Asociaciones de Alumnos de acuerdo con el citado artículo 7.º y disposición final primera de la expresada Ley Orgánica. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se considerarán asociaciones de alumnos las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y de acuerdo con los principios de participación y representación democráticas, se constituyan en los Centros docentes, públicos o privados, que impartan enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Art. 2.º Podrán asociarse todos los alumnos de los Centros docentes señalados, a excepción de los que cursen la Educación Preescolar y los ciclos inicial y medio de la Educación General Básica.

Art. 3.º Las asociaciones de alumnos se regirán por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y por el presente Real Decreto, así como, dentro de las prescripciones contenidas en dichas normas, por lo que establezcan sus propios estatutos.

Art. 4.º Las asociaciones de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- a) Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en los Centros.
- b) Colaborar en la labor educativa de los Centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- c) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.
- d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.
- e) Promover federaciones y confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.
- f) Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislación vigente, y en particular por el artículo 6.º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.
- g) Asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- h) Facilitar la representación de los alumnos en los consejos escolares de los Centros públicos y concertados y la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados.
- i) Cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos siempre que resulte compatible con las anteriores.

Art. 5.º Las asociaciones de alumnos se constituirán mediante acta que deberá ser firmada, al menos, por el 5 por 100 de los alumnos del Centro con derecho a asociarse y, en todo caso, por un mínimo de cinco. En dicha acta constará el propósito de asumir, de acuerdo con los respectivos estatutos, el cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo anterior. El acta y los estatutos se depositarán en la Secretaría del Centro a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del presente Real Decreto y a fin de acreditar la constitución de la asociación.

Art. 6.º Los estatutos deberán regular, al menos, los siguientes extremos:

- a) Denominación de la asociación, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación al Centro docente en el que se constituye.
- b) Fines que se propone la asociación, además de los señalados en el artículo 4.º
- c) Domicilio, que será el del Centro docente en el que cursen estudios los alumnos.
- d) Organos rectores y forma de actuación de los mismos, que en todo caso deberán ser democráticos.
- e) Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.
- f) Derechos y deberes de los asociados.
- g) Recursos económicos previstos.
- h) Régimen de modificación de sus estatutos.

Art. 7.º 1. Una vez constituida una asociación, la Secretaría del Centro remitirá al correspondiente órgano provincial del Ministerio de Educación y Ciencia copia del acta y de los estatutos, así como de las modificaciones estatutarias que pudieran producirse y del posible acuerdo de extinción.

2. Los órganos provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia procederán a incluir las asociaciones en un censo establecido al efecto siempre que los fines de las mismas se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el presente Real Decreto.

3. La inclusión en el censo, que en todo caso tendrá carácter declarativo, se entenderá producida si, transcurrido dos meses desde la presentación del acta y de los estatutos, no hubiera recaído resolución expresa.

4. Los órganos provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán a éste la relación de las asociaciones incluidas en el respectivo censo, acompañada de certificación relativa a las características singulares de las mismas.

Art. 8.º 1. Las asociaciones de alumnos podrán celebrar reuniones en los locales de los Centros en que cursen estudios sus miembros, siempre que las mismas se circunscriban a los fines propios de la asociación y no alteren el normal desarrollo de las actividades docentes.

2. A efectos de la utilización de los locales a que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa conformidad del Director del Centro, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el reglamento de régimen interior.

3. Los Directores de los Centros públicos, dentro de los medios materiales de que dispongan, facilitarán el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter perma-

nente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sea solicitado por éstas.

Art. 9.º 1. Las actividades que las asociaciones de alumnos desarrollen en los Centros docentes no podrán ser distintas a las establecidas en sus estatutos dentro del marco de los fines que les asignan como propios la Ley Orgánica y el presente Real Decreto.

2. De dichas actividades deberá ser informado el consejo escolar del Centro y de las mismas podrán participar todos los alumnos que lo deseen.

Art. 10. 1. Las asociaciones de alumnos deberán contar con dos gestores, no retribuidos, para velar por el buen uso de sus recursos económicos.

2. La designación de los gestores se realizará por la Junta Directiva de la asociación de entre sus propios miembros mayores de edad, Profesores o padres de alumnos del Centro.

3. La actuación de los gestores no podrá contradecir los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Asociación.

Art. 11. Las asociaciones de alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

Art. 12. La participación de los alumnos en los consejos escolares a que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación se realizará a través de las federaciones de asociaciones de alumnos, en la forma que establezcan las disposiciones de organización y funcionamiento de dichos consejos.

Art. 13. La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del Estado se realizará a través de las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas en función del número de afiliados.

Art. 14. Las organizaciones que se incorporen a federaciones internacionales de asociaciones de alumnos deberán contar con la previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 15. El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

Art. 16. El Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado. En todo caso, tendrán preferencia para la concesión de tales ayudas aquellas asociaciones constituidas en Centros que atiendan poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, así como las federaciones o confederaciones que comprendan asociaciones de tal carácter u ostenten más amplia representatividad por razón de afiliación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Este Reglamento será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia al efecto, en tanto no desarrollen lo establecido en el artículo 7.º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de conformidad con su disposición adicional primera punto uno, y mientras no tengan transferidos los servicios correspondientes. En todo caso, este Reglamento se aplicará para integrar las disposiciones autonómicas.

Segunda.—El Ministerio de Educación y Ciencia adaptará lo dispuesto en este Real Decreto a los Conservatorios de Música, Escuelas de Idiomas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y otros Centros con modalidades singulares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

Núm. 47.º

REAL DECRETO 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

El artículo 5.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza la libertad de asociación de padres de alumnos remitiendo a un reglamento posterior la regulación de las características específicas de dichas asociaciones. Por ello, el presente Real Decreto viene a dar

cumplimiento a dicha previsión legal, dictándose de acuerdo con la autorización que al Gobierno le concede la disposición final primera de la citada Ley Orgánica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

Art. 2.º A efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se considerarán asociaciones de padres de alumnos las que se constituyan en los Centros docentes, públicos o privados, que impartan enseñanzas de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Art. 3.º Únicamente podrán ser miembros de las citadas asociaciones los padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en los Centros docentes a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las asociaciones de padres de alumnos se regirán por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y por el presente Real Decreto en lo referente a sus características específicas, y por la legislación de asociaciones en los aspectos generales que les sean de aplicación.

Art. 5.º Las asociaciones de padres de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas de los Centros.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los consejos escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.
- Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asignen sus respectivos estatutos.

Art. 6.º La constitución de las asociaciones de padres de alumnos se efectuará mediante acta en la que conste la voluntad de varios padres o tutores de alumnos de crear una asociación para el cumplimiento de las finalidades a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º Los estatutos de las asociaciones de padres de alumnos deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

- Denominación de la asociación, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación al Centro docente en que se constituye.
- Finalidades de la asociación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º
- Domicilio, que podrá ser el del Centro docente en el que la asociación se constituye.
- Composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que en todo caso deberán ser democráticos.
- Procedimiento de admisión de los asociados. La admisión será en todo caso voluntaria y previa solicitud de inscripción, no pudiendo exigirse más requisitos que el de ser padre o tutor de alumno matriculado en el Centro, abonar, en su caso, las correspondientes cuotas y aceptar expresamente los correspondientes estatutos.
- Derechos y deberes de los asociados.
- Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y aplicación que haya de darse al patrimonio de la asociación en caso de disolución.
- Régimen de modificación de los estatutos.

Art. 8.º 1. Las asociaciones de padres de alumnos presentarán en el Ministerio de Educación y Ciencia el acta y los estatutos, así como las modificaciones de éstos, cambios de domicilio, o en su caso, cualquier circunstancia relevante en la vida de la asociación.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a incluir las asociaciones en un censo establecido al efecto siempre que los fines de las mismas se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el presente Real Decreto.

3. La inclusión en el censo, que en todo caso tendrá carácter declarativo, se entenderá producida si, transcurrido dos meses desde la presentación del acta y de los estatutos, no hubiera recaído resolución expresa.

Art. 9.º 1. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los Centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto los Directores de los Centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

2. A efectos de la utilización de los locales a que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa comunicación de la Junta directiva de la asociación a la dirección del Centro, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el reglamento de régimen interior.

3. Los Directores de los Centros públicos, dentro de los medios materiales de que dispongan, facilitarán el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sea solicitado por éstas.

Art. 10. 1. Las asociaciones de padres de alumnos no podrán desarrollar en los Centros docentes otras actividades que las previstas en sus estatutos dentro del marco de los fines que la Ley les asigna como propios.

2. En todo caso, de dichas actividades deberá ser informado el consejo escolar del Centro y de las mismas podrán participar todos los alumnos cuando vayan dirigidas a éstos.

3. Los gastos extraordinarios que se puedan derivar de las actividades a que se refiere el apartado uno correrán a cargo de las asociaciones organizadoras.

4. Cuando las asociaciones tengan que abonar gastos al Centro derivados del uso de las instalaciones y servicios del mismo, y no haya acuerdo en lo que a la cuantía se refiere entre el Director del Centro y la asociación resolverán los correspondientes órganos provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. En el caso de los Centros públicos de Educación General Básica será preceptivo el informe de la autoridad municipal correspondiente.

Art. 11. 1. Las asociaciones de padres de alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

2. La constitución de federaciones o confederaciones se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos de su inclusión en el censo a que se refiere el artículo 3.º

Art. 12. La participación de los padres de alumnos en los consejos escolares a que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, se realizará a través de las federaciones de asociaciones de padres de alumnos más representativas en la forma que establezcan las disposiciones de organización y funcionamiento de dichos consejos.

Art. 13. La participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Estado se realizará a través de las confederaciones de asociaciones de padres de alumnos más representativas en función del número de padres asociados en cada una de las asociaciones o federaciones integradas en la confederación.

Art. 14. Las entidades objeto de este Real Decreto que se incorporen a otras agrupaciones o entidades de carácter internacional, o adopten denominaciones alusivas a las mismas, deberán comunicarlo al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 15. El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de alumnos mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

Art. 16. El Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado. En todo caso, tendrán preferencia para la concesión de tales ayudas aquellas asociaciones constituidas en Centros que atiendan poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables, así como las federaciones o confederaciones que comprendan asociaciones de tal carácter u ostenten más amplia representatividad por razón de afiliación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia adaptará lo dispuesto en este Real Decreto a los Conservatorios de Música, Escuelas de Idiomas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y otros Centros con modalidades singulares.

Segunda.—Este reglamento será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia al efecto en tanto no desarrollen lo establecido en el artículo 5.º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de conformidad con su disposición adicional primera punto uno, y mientras no tengan transferidos los servicios correspondientes. En todo caso, este reglamento se aplicará para integrar las disposiciones autonómicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, las asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de alumnos ya existentes, bajo esta denominación u otra análoga, se acomodarán a lo dispuesto en este Real Decreto y normas que lo desarrollen.

Las modificaciones estatutarias que ello comporte serán comunicadas al Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de lo previsto en el artículo 8.º

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

(Del "BOE" núm. 180, de fecha 29 de julio de 1986.)

Ministerio de Administración Territorial

Núm. 47.950

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto 382 de 1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Advertidos errores en el texto remitido y en el publicado de la Orden de 3 de junio de 1986, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 168, de 15 de julio último, se procede a las siguientes rectificaciones:

En la página 25540, artículo 1.º, 2, línea 3, donde dice: «de la Constitución», debe decir: «de la constitución».

En la misma página, artículo 3.º, línea 2, donde dice: «a continuación se indican lo serán», debe decir: «los que a continuación se indican, lo serán».

En la misma página y artículo, epígrafe B) Provincias, párrafo 5, línea 2, donde dice: «de las últimas rectificaciones anuales de los padrones de habitantes», debe decir: «de la última rectificación anual del Padrón de Habitantes».

En la misma página y artículo, epígrafe B), párrafo 7, línea 5, donde dice: «se consignará "Manc. Prov. Interin."», debe decir: «se consignará "Manc. Prov. Interins."».

En la misma página, artículo y epígrafe, párrafo 8, línea 7, donde dice: «"Manc. Prov. Interins." o "Gobierno"», debe decir: «"Manc. Prov. Interins.", "Gobierno" o "Consejo de Gobierno"».

En la página 25541, artículo 7.º, apartado 4, línea 10, donde dice: «que tiene otorgado para ello, la Entidad Local se considera inscrita a todos los efectos conforme a lo solicitado», debe decir: «para acordar la inscripción de la Entidad Local, si procediera».

(Del "BOE" núm. 187, de fecha 6 de agosto de 1986)

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Apertura y cierre de la caza durante la media veda

Núm. 47.772

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón de fecha 27 de junio de 1986, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de fecha 30 de junio de 1986, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales para la campaña 1986-87 en el territorio de Aragón, y oído el parecer del Consejo Provincial de Caza, he resuelto que el período hábil de caza para la "media veda", en el presente año, relativa a las especies codorniz, tórtola, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, estornino negro, urraca o picaraza, grajilla y corneja, sea el comprendido entre el 15 de agosto y el 14 de septiembre, ambos inclusive, siendo hábiles los martes, jueves, domingos y festivos. En consecuencia, podrá verificarse esta práctica cinegética los días 15, 17, 19, 21, 24, 26, 28 y 31 del mes de agosto y los días 2, 4, 7, 9, 11 y 14 del mes de septiembre.

No se permite el ejercicio de la caza en las huertas en tanto permanezcan en fase de cultivo, en los campos de frutales y viñedos desde la floración hasta la recogida del fruto, en los cultivos de secano y regadío en tanto

permanezcan en una fase vegetativa en la que el tránsito de cazadores o sus perros pueda originar daños a los mismos, y en los montes repoblados en los que la altura de las plantas no haya alcanzado los 40 centímetros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1986. — El jefe provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes: P. A., Manuel García Saleté.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Corrección de error

Se hace público que por error no se incluyó en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 182, de 8 de agosto de 1986, en el anuncio núm. 46.819, el siguiente párrafo:

«Recabar de la Fundación la conformidad expresa al contenido del acuerdo plenario.»

Zaragoza, 8 de agosto de 1986.

Núm. 46.818

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 15 de julio de 1986.

Fue aprobado por unanimidad el borrador de la sesión extraordinaria de 27 de junio de 1986.

El dictamen que figuraba en el orden del día con el número 8, sobre cesión gratuita de determinados terrenos y naves sitos en el paseo de María Agustín, a favor de la Fundación "Museo Pablo Serrano", fue sometido a votación, aprobándose por mayoría.

Dictámenes de las Comisiones:

Comisión de Asistencia y Cooperación a Municipios

Dictamen proponiendo conceder al Ayuntamiento de Bureta un crédito ordinario de 1.000.000 de pesetas con destino a la construcción de depósito de agua para abastecimiento.

—Dictamen proponiendo quede enterado el Pleno corporativo de la sentencia dictada en recurso contencioso número 571 de 1985, interpuesto por Ginés Navarro Construcciones, S. A., favorable a esta Diputación.

—Dictamen proponiendo aprobar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Los Fayos, en el sentido de dedicar los fondos del canon sobre la producción de energía eléctrica de 1984 y 1985, así como el remanente de 1983, a la obra de mejora de accesos al puente sobre el río Queiles.

—Dictamen proponiendo aprobar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Puendeluna, en el sentido de dedicar los fondos del canon sobre la producción de energía eléctrica de 1985 a las obras de pavimentación de calles y zona ajardinada del municipio.

—Dictamen proponiendo aprobar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Nuévalos, en el sentido de dedicar los fondos del canon sobre la producción de energía eléctrica de 1985 a las obras de mejora de la red de abastecimiento y saneamiento de la parte alta de la población.

Comisión de Organización y Personal

Dictamen proponiendo reconocer determinados servicios, a efectos de trienios, a varios funcionarios, al amparo de lo dispuesto en la Ley 70 de 1978, de 26 de diciembre.

—Dictamen proponiendo modificar diversos artículos del Reglamento del Servicio Médico Farmacéutico a funcionarios de la Corporación.

Comisión de Hacienda y Patrimonio

Dictamen proponiendo la cesión gratuita de determinados terrenos y parte de las naves ubicadas en ellos, sitos en el paseo de María Agustín, de esta capital, en favor de la Fundación "Museo Pablo Serrano".

Diligencia. — La pongo yo, el secretario general de la Corporación, para hacer constar que en la sesión del Pleno corporativo del pasado día 15 fueron aprobados los asuntos que figuran en el precedente orden del día. Certificado.

Zaragoza, 17 de julio de 1986. — El secretario general, Ernesto García Arilla. — Visto bueno: El presidente, Carlos Alegre Seró.

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Núm. 47.375

Don José Blesa Soteras, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 1.ª de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo incoado por esta Recaudación de Tributos del Estado, Zona 1.ª de Zaragoza, con el número 64 de 1986, contra la empresa Industrias Hermy, S. A., ubicada en

el polígono industrial de Malpica (calle C, parcela 79), por débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondientes al ejercicio de 1985, en una cuantía por principal de 379.496 pesetas, más 85.898 pesetas en concepto de apremio del 20 %, más costas presupuestadas, haciendo en conjunto 465.394 pesetas, se ha venido a dictar el 23 de julio de 1986 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el 21 de julio de 1986 subasta de bienes muebles propiedad de la empresa Industrias Hermy, S. A., ubicada en el polígono industrial de Malpica (calle C, parcela 79), embargados en diligencia del 26 de mayo de 1986 en procedimiento administrativo ejecutivo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de subasta el día 8 de septiembre de 1986, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación (calle Doctor Fleming, 5), observándose en las actuaciones los trámites preceptivos establecidos en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario nombrado al efecto.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los siguientes:
Un transformador de 12 voltios y 1.000 amperios, marca "LB"; un transformador de 500 vatios y 12 voltios, y un transformador rectificador de corriente, de 12 voltios y 750 amperios.

2.º Los bienes se encuentran en poder del depositario nombrado don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en paseo de Cuéllar, núm. 7, de esta localidad.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro público si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineficacia de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenada la totalidad de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda dentro de los tres días siguientes hábiles al de ultimación de la subasta.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, a fin de que puedan otorgárseles los documentos a su favor.

8.º Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoratios, forasteros o desconocidos, el tenerse por notificados con plena virtualidad legal por medio de este anuncio.

9.º Contra la anterior actuación podrá recurrir en el plazo de ocho días ante el señor tesorero territorial de la Seguridad Social, bien entendido que de la interposición del recurso no quedará implícita la suspensión del procedimiento ejecutivo; éste sólo se paralizará en los casos y formas establecidas en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria.

Zaragoza, 29 de julio de 1986. — El recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 43.996

Don José Vergara Arévalo, en representación de la empresa Agromán, Empresa Constructora, S. A., con domicilio en calle Madre Vedruna, 11, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la reconstrucción de cubierta de escalera de los Reyes Católicos y reparaciones provisionales en las zonas del palacio de Pedro IV, zona de Carlos III y demás obras provisionales en zona de cuartel, en el palacio de la Aljafería, de Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Unidad de Contratación del Servicio de Ejecución de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 30 de junio de 1986. — El secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 48.132

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 8 de agosto de 1986, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de una plaza de técnico medio de asistencia materno-infantil y

una plaza de técnico medio de planificación familiar a los siguientes aspirantes, relacionados según orden de actuación celebrado:

Plaza de técnico medio de asistencia materno-infantil:

Aguila Gorgués, Ana-María.
Pastor Eixarch, María-Pilar.

Plaza de técnico medio de planificación familiar:

Redondo Cuerpo, María-Victoria.
Ruiz Sanz, Yolanda.
Jimeno Lascoz, Asunción.

Asimismo se hace constar que la presentación de la memoria por parte del opositor se efectuará del 1 al 6 de septiembre, en la Sección de Personal, en el Ayuntamiento de Zaragoza (Negociado de Oposiciones), y la lectura de la misma se realizará el día 13 de septiembre próximo, a las 8.30 horas, en la sala de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial.

Y a los efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, la lista de aspirantes será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de diez días hábiles, siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de agosto de 1986. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 43.713

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 530 de 1986, promovido por doña Gloria Morales Algora y otras, contra resolución de 2 de abril de 1986 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ratificada en reposición por silencio administrativo, sobre impugnación del concepto que figura en las nóminas extendidas a nombre de las actoras correspondiente al mes de abril del actual y la cuantía del mismo aplicado al trienio, debiendo figurar en ellas la cantidad de 1.558 pesetas al mes de complemento personal transitorio y absorbible y como trienio la cantidad que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social haya determinado para la categoría de las actoras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de julio de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín.
Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 44.619

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionarios: Don José-Luis Vélez Burrell y don Ramón Espinet Mestre (plaza de España, 2, de Lérida).

Destino del aprovechamiento: Riego para 220 hectáreas.

Caudal de agua solicitado: 144,4 litros por segundo.

Corriente de donde han de derivar las aguas: Río Ebro (pantano de Mequinenza).

Término municipal donde radican las obras: Caspe (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que puedan presentar los peticionarios, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, "BOE" núm. 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 10 de julio de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 40.770

Don Pascual Sariñena Secanella solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 23,14 litros por segundo, a derivar del río Ebro en el embalse de Mequinenza, en término municipal de Sástago (Zaragoza), con destino a riegos.

A tal fin aporta el denominado proyecto de elevación y puesta en riego por aspersión, suscrito conjuntamente por el ingeniero de Caminos don José Medrano Gonzalo y por el agrónomo don Santiago Ballestín Ballestín, en Zaragoza y septiembre de 1984, en el que para el riego por aspersión de 27,3886 hectáreas se justifica la necesidad de un caudal continuo ficticio de 23,14 litros por segundo, a derivar en su equivalente con puntas de 46,66 litros por segundo mediante un grupo motobomba diesel de 77,30 CV de potencia, tubería de impulsión de 200 milímetros de diámetro y la oportuna red de aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006-Zaragoza) dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en la indicada Confederación.

Zaragoza, 19 de junio de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 44.358

Don Juan Catalán Serrano solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Jiloca, margen izquierda, en el paraje denominado "La Guata", del término municipal de Velilla de Jiloca (Zaragoza), con destino al riego de 0,42 hectáreas.

El pozo tiene sección circular de 0,80 metros de diámetro y profundidad de 10 metros, extrayéndose el caudal necesario mediante bomba centrífuga accionada por tractor agrícola, conjunto capaz para unos 50 metros cúbicos por hora, que se elevan a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006-Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 10 de julio de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 46.406

La Comunidad de Regantes a constituir de Obécuri solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 15 litros por segundo, a derivar del río Obécuri, con destino a riegos, en jurisdicción del mismo nombre, término municipal del Condado de Treviño (Burgos).

A tal fin aporta el denominado proyecto e informe agrónomo para la puesta en riego de 100 hectáreas 77 áreas 37 centiáreas en Obécuri-Condado de Treviño (Burgos), suscrito conjuntamente por el ingeniero de Caminos don Javier Ibricú Astráin y por los ingenieros agrónomos don Emilio Martínez de Compañón Presa y don Luis Arrieta del Valle, en Vitoria y septiembre de 1984, en el que para el riego de 100,7737 hectáreas se justifica la necesidad de un caudal de 15,09 litros por segundo, a captar 8 litros por segundo en forma continua y 7,09 litros por segundo en jornadas de dieciséis horas veinticinco días al mes, y en el que se describen las obras a realizar, que en síntesis consisten en una balsa de 6.000 metros cúbicos de capacidad, que se realiza en el cauce del río Obécuri, con un cierre de tierras, desde la cual el agua se verterá en el río, desde el que se tomará en cuatro puntos bien definidos en los planos del proyecto, realizando el riego por aspersión mediante dos equipos de bombas centrífugas, accionadas por tractor, y tubería desmontable de aluminio.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 24 de enero de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 46.407

La Entidad Local Menor de Villaluenga de Losa, del Ayuntamiento de Valle de Losa (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 24 litros por segundo, a derivar del río Gerea, en el indicado término municipal, con destino a riegos.

A tal fin aporta el denominado proyecto de transformación en regadío en Villaluenga de Losa (Burgos), suscrito por el ingeniero de Caminos don José-Antonio Martínez Martínez, en Burgos y abril de 1985, en el que para el riego por aspersión de 43,6249 hectáreas de terreno se justifica la necesi-

dad de 1.050 metros cúbicos por hectárea en el mes de máximo consumo, si bien aquella entidad local expone posteriormente que sólo le interesa el riego de 28,72 hectáreas.

Las obras consisten en la instalación de un grupo motobomba de gasóleo, de 100 CV de potencia, en el río Gerea, aprovechando un pequeño azud existente en las proximidades de la localidad, capaz de elevar un caudal de 108 metros cúbicos por hora a una altura manométrica de 158 metros. El sistema de riego a utilizar será el de manguera-trinco.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de abril de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia

Núm. 46.811

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 46 de 1985, de presupuestos generales del Estado para 1986, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de las obras que a continuación se indican, cuya adjudicación por el sistema de contratación directa fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986 y se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" número 152, de fecha 26 de junio de 1986:

Remodelación en el Instituto de Formación Profesional "Virgen del Pilar", de Zaragoza.

Presupuesto de contrata: 44.779.982 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación requerida: Grupo C completo, categoría E.

Exposición de proyecto: El proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en el Negociado de Contratación de esta Dirección Provincial (paseo de Isabel la Católica, 7, cuarta planta) durante el plazo de presentación de proposiciones, de 10.00 a 13.00 horas. Plazo de presentación de proposiciones: Finalizará el próximo día 22 de agosto, a las 13.00 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza (paseo de Isabel la Católica, 5). No se admitirán las depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores:

—En el sobre "A": Económica, en la forma que determina la cláusula 3.1 del pliego de las administrativas particulares, específico de este contrato.
—En el sobre "B": Administrativa, en la forma que determina la cláusula 3.2 del pliego de las administrativas particulares, específico de este contrato.

Una información complementaria figura en el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial.

Este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 28 de julio de 1986. — La directora provincial, María-Pilar de la Vega Cebrían.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces

Núm. 47.392

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces, suscrito, por parte de los trabajadores, por la central sindical UGT, y por parte empresarial, por la Asociación Patronal del Sector, el día 15 de julio de 1986, que tuvo su entrada en esta Dirección Provincial el día 29 de julio de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 31 de julio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

AMBITO DE APLICACION

Art. 01.- Las disposiciones del presente Convenio Colectivo se-
ran de aplicación en Zaragoza y su provincia.

Art. 02.- Las disposiciones del presente Convenio Colectivo se -
aplicarán a todas las empresas de Confitería, Pastele-
ría y Venta de Dulces y Depósitos de las mismas que -
radiquen en la provincia de Zaragoza. Afectará a to-
dos los trabajadores y técnicos de las mismas, tanto
a los que, en la actualidad presten sus servicios, co-
mo a los que, posteriormente durante su vigencia, in-
gresen en ellas.

Art. 03.- El periodo de duración del presente Convenio Colecti-
vo será de un año, contando a partir del día 1 de ju-
lio de 1.986 finalizando en su consecuencia el día 30
de junio de 1.987

Sin perjuicio de ello, la vigencia anteriormente indi-
cada será tácitamente prorrogada si no fuera denuncia-
do por cualquiera de las partes, en al menos dos me-
ses antes de finalizar la vigencia.

Asimismo, en el supuesto de que durante la vigencia -
del presente Convenio Colectivo se estableciere un --
Convenio Nacional de Alimentación, que afectando a --
las empresas de Confitería, Pastelería y Venta de Dul-
ces, sus normas fueran de obligado cumplimiento en la
provincia de Zaragoza, la totalidad de los trabajado-
res afectados por el presente Convenio Colectivo po-
drán acogerse a él, respetandoseles las ventajas que
del presente pudieran derivarse.

RETRIBUCIONES

Art. 04.- Las retribuciones que percibirán los trabajadores afec-
tados por el presente Convenio Colectivo, serán las --
que figuran en la tabla salarial adjunta.

Art. 05.- En concepto de antigüedad se percibirán aumentos perio-
dicos por años de servicio consistentes en los siguien-
tes abonos;

Personal de obrador y mercantil que se rija por la Or-
denanza de Alimentación:

A los tres años:	6 por 100
A los seis años:	12 por 100
A los nueve años:	18 por 100
A los doce años:	24 por 100
A los quince años:	25 por 100
A los dieciséis años:	30 por 100
A los dieciocho años:	36 por 100
A los veintiún años:	42 por 100
A los veinticuatro años:	48 por 100
A los veintisiete años:	54 por 100
A los treinta años:	60 por 100

Será del salario base correspondiente a la categoría -
en que estén clasificados según la tabla salarial ad-
junta.

Personal mercantil que se rija por la Ordenanza Labo-
ral de Comercio;

Cuatrenios del 5 por 100 del salario base correspon-
diente a la categoría en que estén clasificados según/
la tabla salarial adjunta.

El personal administrativo percibirá una u otra anti-
güedad en correlación a la Ordenanza Laboral por la --
que se rijan. Dichos premios de antigüedad se computa-
rán desde el primer día de entrada del trabajador en la
empresa, incluso para aquellos trabajadores que, aún ha-
biendo ingresado como aprendices, continuaran en la ac-
tualidad prestando sus servicios en la misma empresa.

Todo ello, sin perjuicio de mantener como garantías "Ad
Personam" los derechos reconocidos con carácter indivi-
dual en todos y cada uno de los trabajadores en planti-
lla al 30 de junio de 1.986 máxime teniendo en cuenta,
que dichas condiciones más beneficiosas, deben ser res-
petadas por imperativo legal, de norma de derecho nece-
sario, según reiterada Jurisprudencia de la Sala V del/
Tribunal Central de Trabajo.

Art. 06.- Se establecen dos pagas extraordinarias de una mensual-
idad cada una de ellas abonándose con las retribuciones/
fijadas en las tablas salariales del presente Convenio/
Colectivo, incrementadas con los premios de antigüedad/
que en cada caso devengasen.
Dichas pagas extraordinarias se devengarán el día 24 de
junio y el día 22 de diciembre.

Art. 07.- La participación en los beneficios de la empresa, con-
sistirá en una mensualidad del salario fijado en el pre-
sente Convenio Colectivo, incrementada con los premios/
de antigüedad que procediesen.

Esta paga se calculará con los salarios que perciban el
mes de diciembre del año a que correspondan los benefi-
cios sea cual fuere la modalidad elegida para su abono.

Su abono será hecho efectivo dentro del primer trimes-
tre del siguiente año a que corresponda dicha participa-
ción, pudiendo pactar las empresas con los trabajadores
su fraccionamiento en dos pagas semestrales o bien su -
prorrateo mensual.

En el caso de fraccionamiento de la paga, ésta deberá -
estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar
el primer trimestre del año siguiente de su devengo.

Art. 08.- El recargo sobre el salario-hora individual de las ho-
ras extraordinarias será del 75 por 100 las trabajadas/
en día normal y del 100 por 100 las trabajadas en domi-
gos y festivos.

Dicho incremento se efectuará en ambos casos, sobre el
precios de la hora ordinaria, calculada con arreglo a -
la fórmula que se establece en la cláusula adicional se-
gunda,

Art. 09.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido en-
tre las diez de la noche y seis de la mañana, salvo el/
salario que se haya establecido atendiendo a que el tra-
bajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una/
retribución específica incrementada como mínimo con un/
25 por 100 sobre el salario base.

Art. 10.- Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, en sus salidas fuera de plaza, percibirá la cantidad de 2.705 pts. por día y 865 pts. por día en concepto de dieta completa o media dieta, respectivamente.

Art. 11.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1987 un incremento superior al 2,3 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 30 de junio de 1986 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de julio de 1986 sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, en el tercer trimestre.

CONTRATOS DE TRABAJO, INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLAS

Art. 12.- Las empresas no podrán condicionar el empleo de un trabajador a cuestiones de ideología, religión, raza, o afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo, tanto para el hombre como para la mujer sin discriminación alguna.

Art. 13.- Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la empresa funciones de carácter eventual; interino o con contrato de trabajo por tiempo determinado. Para nuevo ingreso será imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

Art. 14.- Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

Art. 15.- La edad mínima de ingreso en la categoría de aprendiz, será la que en todo momento señalen las disposiciones vigentes. No obstante, el aprendiz de dieciocho años o más edad, percibirá el Salario Mínimo Interprofesional. En las industrias mecanizadas, y en las de trabajo en serie, aunque no lo estén, transcurrido el período de aprendizaje, el aprendiz pasará automáticamente a ser clasificado como oficial de segunda, si hubiera vacante, y en el caso contrario se clasificará como ayudante por un plazo máximo de dos años a cuyo fin adquirirá la categoría de oficial de segunda que le corresponde.

En las industrias no mecanizadas, especialmente en los obradores de confitería-pastelería, el aprendiz, una vez superado este período, quedará clasificado como ayudante, ascendiendo a la de oficial de segunda al cumplir dos años como ayudante.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 16.- El trabajador en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos de la empresa, competentes en materia de seguridad y, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; ésta si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrá ordenar con los informes técnicos precisos, la paralización de las actividades, que podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad, o por el setenta y cinco por ciento de los representantes de los trabajadores, en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos, en aquellas cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual en veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Art. 17.- La jornada laboral establecida para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada y de 40 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida.

Dentro de la jornada semanal citada, la de los domingos y festivos será de seis horas, excepto para el per

sonal mercantil, que seguirá teniendo la misma jornada que en la actualidad viniera realizando.

Art. 18.- En el plazo de un mes, a partir de la publicación del Calendario laboral, las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de cada día de la semana, los días de descanso que correspondan a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de vacaciones a cada trabajador.

El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el personal afectado por éste Convenio Colectivo será de treinta días, de los cuales veintiuno se disfrutarán ininterrumpidamente y preferentemente entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Los nueve restantes serán laborables y se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con la empresa.

En caso de no obstar por parte del trabajador, una antigüedad superior al año, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo transcurrido.

Art. 19.- La fiesta gremial del personal acogido a este Convenio Colectivo se celebrará el día que al efecto señale la Comisión Paritaria dentro de la primera quincena del mes de Mayo.

Se considerará festivo no recuperable, salvo que de acuerdo y por la Comisión Paritaria nombrada al efecto, se acordará la celebración de dicha fiesta en fecha distinta a la precitada.

Art. 20.- El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

A) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio pudiendo solicitar licencia a cuenta de vacaciones a partir de los quince días, hasta un máximo de un mes.

B) Por cinco días en caso de fallecimiento de conyuge o hijos.

C) Por tres días en caso de fallecimiento de padre o madre de uno u otro conyuge, nietos, abuelos y hermanos

D) Por tres días en caso de nacimiento de hijo.

E) Por tres días, en caso de enfermedad grave de conyuge, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

F) Por tres días, en caso de enfermedad grave de hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, y que será a elección de los conyuges en el supuesto de que ambos trabajen.

G) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

H) Para ejercer funciones sindicales en los términos establecidos en las leyes vigentes.

I) Durante un día por traslado de domicilio habitual.

Art. 21.- Todo trabajador tendrá derecho a los permisos necesarios con un máximo de diez días, para concurrir a exámenes, con independencia de ello podrá pedir, para esos fines, la división de las vacaciones anuales.

Art. 22.- El trabajador con antigüedad en la empresa de, al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la

situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco años y una vez solicitada la reincorporación, ésta deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud, pudiéndose solicitar nueva excedencia a partir de transcurridos dos años de la finalización de la última excedencia.

En supuestos excepcionales de indole familiar o por razones de salud, formación educativa o profesional, podrá reducirse adecuadamente el tiempo referido de dos años de trabajo.

Art. 23.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza en la empresa con las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente.

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 24.- Las empresas garantizarán a los trabajadores que tengan en la empresa una antigüedad igual o superior a 180 días y causarán baja médica por enfermedad común, un complemento en su percepción económica o salarial hasta el cien por cien de su salario.

Dicho complemento se abonará a partir de los quince días de baja y durante noventa días. No será obligatorio para las empresas el abono del citado complemento, cuando el diagnóstico médico que motivo la baja sea el estafilococos.

Art. 25.- Los trabajadores de plantilla fija que al incorporarse a filas para cumplir el servicio militar tuvieren un año de antigüedad en la empresa, percibirán en su totalidad, al incorporarse al ejército la gratificación extraordinaria inmediatamente posterior, en la cuantía que en ese momento les correspondiese, sin perjuicio de la liquidación correspondiente.

Art. 26.- La mujer trabajadora, en caso de alumbramiento, percibirá durante el período de ocho semanas posteriores al parto el cien por cien del salario de Convenio de su categoría, siendo a cargo de la empresa el complemento de las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social hasta el tanto por ciento resuñado.

Art. 27.- Los trabajadores que tengan a su cuidado directo al/ gún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de la misma, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatible el trabajo y la asistencia mencionada.

Art. 28.- Los trabajadores que en el momento de su jubilación acrediten una antigüedad en la empresa de quince años, o más, percibirán en concepto de premio por vinculación a la empresa, la cantidad equivalente a una mensualidad de su salario, incrementado con la antigüedad correspondiente, que viniese percibiendo.

En caso de superar en el momento de la jubilación los veinte años de servicio, percibirán por el mismo concepto una mensualidad y media de su salario, incrementado con la antigüedad correspondiente,

Art. 29.- Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo percibirán en el caso de contraer matrimonio la cantidad de cinco mil pesetas, en concepto de ayuda por parte de la empresa, siendo en el caso de natalidad de tres mil pesetas. A la mencionada ayuda se tendrá derecho siempre que se acredite una antigüedad de tres años.

Art. 30.- El hecho de retirada del carnet de conducir por motivo de infracción de tráfico no dará lugar a ser sancionado con despido, siempre que no haya reincidencia en la infracción conduciendo vehículo de la empresa.

Art. 31.- Se establece un fondo para actividades sociales que será administrado por una Comisión Gestora nombrada al efecto, de común acuerdo por ambas partes. Para dicho fin, las empresas abonarán una cuota de 400 pts. por trabajador fijo anualmente y 200 pts. cada trabajador por el mismo período.

Art. 32.- Los trabajadores menores de diez y ocho años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación laboral, disfrutará de dos horas para dichas funciones, que serán preferentemente, las dos horas anteriores a la salida del trabajo en la tarde, siendo abonadas por la empresa como trabajadas.
La empresa estará facultada para pedir justificantes/acreditativos de la asistencia a dichas clases.

Art. 33.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, dispondrán de un seguro libre de 1.100.000 de pts., a cargo de las empresas, que cubrirá los conceptos de invalidez permanente absoluta, y muerte, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 34.- De conformidad con lo que establece el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos opten por acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas incluidas en este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, mediante un contrato de la misma naturaleza del extinguido.
A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo por las empresas y representantes de los trabajadores de las mismas, se informará a la Comisión Paritaria de cada caso que se produzca.

VARIOS

Art. 35.- La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán siempre propiedad de la misma, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación de las mismas, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación en metálico.

Personal administrativo y mercantil:	2 batas.
Personal fábrica femenino:	2 batas
	2 delantales
	2 cofias
Personal fábrica masculino:	2 delantales
	2 gorros

Personal oficios auxiliares:	2 moneras 2 chaquetillas
Choferes, repartidores y autoventas:	2 chaquetillas 2 pantalones

Art. 36.- El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza, ideología política o sindical, en ningún aspecto a la relación laboral, como honorarios, puestos de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple tanto en este Convenio Colectivo como en la normativa general, con la lógica excepción, para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 37.- En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme, y en todo caso con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido su contrato de trabajo durante el referido período y considerándose al afectado por esta situación como en excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna, ni cotización de la misma.
En ningún caso la ausencia del trabajador al trabajo por causa de privación de libertad en los términos arriba expresados, será la causa de despido. El trabajador deberá comunicar por escrito a la empresa su puesta en libertad dentro de los cinco días siguientes al que está se produzca y reincorporarse a su actividad laboral antes de los quince días siguientes a su puesta en libertad. La empresa podrá contratar, durante la ausencia del trabajador a un interino para ocupar temporalmente su puesto.

Art. 38.- Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Paritaria cuyas funciones específicas serán las siguientes:
A) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio Colectivo.
B) Arbitraje en las cuestiones que se derivan de la aplicación del Convenio Colectivo.
C) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
D) Estudios de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
Las decisiones tomadas por la Comisión Paritaria siempre que haya acuerdo entre ambas partes, será de obligado cumplimiento.
A las reuniones de la Comisión Paritaria y a la solicitud de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jurídicos y económicos por ambas partes, así como las Centrales Sindicales que intervinieron en las deliberaciones del Convenio Colectivo.

Art. 39.- Serán respetadas las situaciones personales que siendo más beneficiosas, y consideradas en su conjunto y en cómputo anual, pudieran abstener los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo en el momento de su entrada en vigor.

Art. 40.- Las condiciones pactadas por el presente Convenio Colectivo son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa que directa o indirectamente

regule las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo. Las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel de este. En caso contrario, se considerarán inaplicables por las mejoras pactadas.

Art. 41.- Los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia con su empresario, ni colaborar con quienes lo hicieran.

No podrán realizar salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades concurrieran con las de la empresa y perjudicaran a esta.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer las sanciones establecidas por las leyes.

Art. 42.- El personal comprendido en este Convenio Colectivo -- que se proponga cesar en el servicio de la empresa, -- deberá comunicarlo por escrito a esta, acusando recibo del mismo la empresa en igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo y -- con los siguientes plazos de antelación a la fecha -- en la que haya de dejar de prestar sus servicios.

Personal técnico;	30 días
Personal mercantil y administrativo;	30 días
Personal obrero o subalterno;	15 días

Si el cese se producirá durante el período de prueba no será necesario dicho preaviso.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso anteriormente estipulado dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación -- del mismo, el importe de la retribución diaria por -- cada día de retraso del preaviso.

Art. 43.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo se obligan a colaborar con sus respectivas empresas realizando aquellos trabajos de carácter extraordinario que precise la empresa para atender las necesidades propias de la producción en determinadas épocas del año, en razón de las siguientes festividades:

Epifanía, San Valero o fiesta propia de cada localidad, San José, Pascua de Resurrección, Día de la Madre, Día del Pilar, Navidades (del día 9 al 30 de diciembre), así como cualquier otra no especificada anteriormente, la cual tendrá una duración máxima de tres días al año y siempre que la empresa notificase a los trabajadores la necesidad de su realización -- con veinticuatro horas de preaviso.

Art. 44.- Dada la falta de regulación legal suficiente para la facultad de reunión en asamblea dentro de la empresa, se establece que dichas asambleas podrán celebrarse/ en locales idoneos de las empresas, que la dirección/ de la misma designe a tales efectos, a petición escrita de los representantes de los trabajadores o delegados de personal, acompañando a ella un orden del día. Dicha petición se formulará con un plazo mínimo de -- veinticuatro horas y a la misma únicamente podrán asistir los trabajadores de dicha empresa.

En todo caso, los delegados de personal o representantes de los trabajadores asumirán la responsabilidad/ de dichas asambleas, garantizando el orden y seguridad/ de las personas y cosas.

Actuará como presidente de la asamblea el trabajador/ designado por sus compañeros.

En caso de haber dos o más centros de trabajo en una/ misma empresa, la dirección indicará un local de reunión por cada uno de los centros de trabajo, eligiendo los trabajadores aquel que consideren más oportuno e idóneo.

Art. 45.- La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral, en proporción al espacio disponible a tales efectos. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para -- su simple conocimiento.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975 y en la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, o por las leyes sustitutorias en su caso, en lo que no se oponga al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes de obligado -- cumplimiento.

SEGUNDA: Se acompaña al presente Convenio Colectivo la siguiente fórmula para hallar el salario hora-profesional.

$$\text{SALARIO HORA} = \frac{15 \times (S+A)}{365 - (d+f+v) \times 6,667}$$

DETALLE:

15= Meses de abono, incluidos beneficios, navidad y 24 de junio.

S= Salario base convenio

A= Antigüedad

365= Días del año

d= domingos

f= festivos

v= días de vacación menos domingos

6,667= jornada de trabajo de 40 horas semanales.

TERCERA: Durante el presente Convenio, y con carácter excepcional el abono de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con la tabla salarial adjunta. La presente cláusula será derogada automáticamente el 30 de junio de 1986, se haya procedido o no a la negociación del nuevo Convenio Colectivo. Una vez derogada la presente cláusula, entrarán en vigor lo estipulado en el artículo ocho del presente Convenio Colectivo.

CUARTA: Tabla salarial adjunta.

QUINTA: Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo, sustituyen y anulan a las de igual o inferior rango que se hallan vigentes a partir de su entrada en vigor; salvo lo dispuesto en el artículo 39 de este mismo Convenio Colectivo.

TABLA SALARIAL

PERSONAL DE OBRADOR

SALARIO MENSUAL

ENCARGADO	59.575,-
MAESTRO OBRADOR	59.575,-
OFICIAL DE PRIMERA	55.160,-
OFICIAL DE SEGUNDA	52.955,-
HORNERO	52.955,-
AYUDANTE	48.540,-
REPARTIDOR CON VEHICULO	50.745,-
REPARTIDOR SIN VEHICULO	47.450,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO	30.900,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	28.695,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	26.485,-
PERSONAL LIMPIEZA, JORNADA COMPL.	47.450,-
PEON	47.450,-
AUXILIAR EMPAQUETADO	47.450,-
PEON ESPECIALIZADO	48.540,-

PERSONAL DE VENTAS

JEFE DE VENTAS	59.575,-
INSPECTOR DE VENTAS	57.370,-
VIAJANTE	51.860,-
PROMOTOR DE VENTAS	57.370,-
VENDEDOR AUTOVENTA	51.860,-
CORREDOR DE PLAZA	50.745,-
DEPENDIENTA DE MAS DE VEINTIDOS	47.450,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO	28.695,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	26.485,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	24.280,-
AYUDANTE DE DIEZ Y OCHO A VEINTIDOS AÑ.	44.145,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO	

JEFE ADMINISTRATIVO	59.575,-
OFICIAL PRIMERA	55.160,-
OFICIAL SEGUNDA	52.955,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	48.540,-
ASPIRANTE DE DIEZ Y SEIS A DIEZ Y OCHO	28.695,-

PERSONAL OFICIOS VARIOS

JEFE DE MANTENIMIENTO	59.575,-
MECANICO PRIMERA	55.160,-
MECANICO SEGUNDA	53.025,-
ENCARGADO ALMACEN	59.575,-

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA DE ALIMENTACION

PERSONAL DE OBRADOR

	CON EL 75%	INCREM. POR TRIENIO DE ANTIGUEDAD	CON EL 100%	INCREM. POR TRIENIO DE ANTIGUEDAD
ENCARGADO	672,-	39,-	766,-	48,-
MAESTRO OBRADOR	672,-	39,-	766,-	48,-
OFICIAL PRIMERA	621,-	38,-	710,-	43,-
OFICIAL SEGUNDA	596,-	36,-	681,-	40,-
HORNERO	596,-	36,-	681,-	40,-
AYUDANTE	546,-	33,-	624,-	37,-
REPARTIDOR CON VEHICULO	571,-	35,-	652,-	39,-
REPARTIDOR SIN VEHICULO	534,-	32,-	611,-	37,-
APRENDIZ DE 3º AÑO	349,-		399,-	
APRENDIZ DE 2º AÑO	323,-		369,-	
APRENDIZ DE 1º AÑO	298,-		341,-	
P. LIMPIEZA JORN. COMP.	534,-	32,-	611,-	37,-
PEON	534,-	32,-	611,-	37,-
AUXILIAR EMP. Y ENV.	534,-	32,-	611,-	37,-
PEON ESPECIALIZADO	546,-	33,-	624,-	37,-

PERSONAL DE VENTAS

JEFE DE VENTAS	672,-	39,-	766,-	48,-
INSPECTOR DE VENTAS	647,-	38,-	739,-	45,-
PROMOTOR DE VENTAS	647,-	38,-	739,-	45,-
VIAJANTE	584,-	35,-	667,-	39,-
VENDEDOR AUTOVENTA	584,-	35,-	667,-	39,-

CORREDOR DE PLAZA	571,-	35,-	653,-	39,-
DEPENDIENTA DE MAS 22 AÑ.	534,-	32,-	611,-	39,-
AYUDANTE 18 A 22 AÑOS	497,-	31,-	568,-	33,-
APRENDIZ DE 3º AÑO	323,-		369,-	
APRENDIZ DE 2º AÑO	298,-		341,-	
APRENDIZ DE 1º AÑO	273,-		313,-	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE ADMINISTRATIVO	672,-	39,-	766,-	48,-
OFICIAL DE PRIMERA	621,-	38,-	710,-	43,-
OFICIAL DE SEGUNDA	596,-	36,-	681,-	40,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	546,-	33,-	624,-	38,-
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS	323,-		369,-	

PERSONAL OFICIOS VARIOS

JEFE MANTENIMIENTO	672,-	39,-	766,-	48,-
MECANICO PRIMERA	621,-	38,-	710,-	43,-
MECANICO SEGUNDA	596,-	36,-	683,-	40,-
ENCARGADO DE ALMACEN	672,-	39,-	766,-	48,-

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA DE COMERCIO

	CON EL 75%	INCREM. POR TRIENIO DE ANTIGUEDAD	CON EL 100%	INCREM. POR TRIENIO DE ANTIGUEDAD
JEFE DE VENTAS	666,-	33,-	741,-	37,-
INSPECTOR DE VENTAS	632,-	31,-	722,-	35,-
PROMOTOR DE VENTAS	632,-	31,-	722,-	35,-
VIAJANTE	571,-	29,-	653,-	32,-
VENDEDOR AUTOVENTA	571,-	29,-	653,-	32,-
CORREDOR DE PLAZA	559,-	27,-	631,-	30,-
DEPENDIENTA DE MAS DE 22 AÑOS	523,-	26,-	597,-	29,-
AYUDANTE 18 A 22 AÑOS	486,-	25,-	558,-	28,-
APRENDIZ DE 3º AÑO	315,-		361,-	
APRENDIZ DE 2º AÑO	293,-		334,-	
APRENDIZ DE 1º AÑO	267,-		308,-	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE ADMINISTRATIVO	656,-	33,-	741,-	37,-
OFICIAL DE PRIMERA	607,-	31,-	693,-	35,-
OFICIAL DE SEGUNDA	582,-	30,-	666,-	33,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	541,-	27,-	618,-	31,-
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS	315,-		361,-	

PERSONAL OFICIOS VARIOS

JEFE MANTENIMIENTO	656,-	33,-	741,-	37,-
MECANICO DE PRIMERA	607,-	31,-	693,-	35,-
MECANICO DE SEGUNDA	583,-	30,-	666,-	33,-
ENCARGADO DE ALMACEN	656,-	33,-	741,-	37,-

PERSONAL DE OBRADOR

SALARIO ANUAL

ENCARGADO	893.625,-
MAESTRO OBRADOR	893.625,-
OFICIAL DE PRIMERA	827.400,-
OFICIAL DE SEGUNDA	794.325,-
HORNERO	794.325,-
AYUDANTE	728.100,-
REPARTIDOR CON VEHICULO	761.175,-
REPARTIDOR SIN VEHICULO	711.750,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO	463.500,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	430.425,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	397.275,-
PERSONAL LIMPIEZA JORNADA COMPL.	711.750,-
PEON	711.750,-
AUXILIAR EMPAQUETADO	711.750,-
PEON ESPECIALIZADO	728.100,-

PERSONAL DE VENTAS

JEFE DE VENTAS	893.625,-
INSPECTOR DE VENTAS	860.550,-
VIAJANTE	777.900,-
PROMOTOR DE VENTAS	860.550,-
VENDEDOR AUTOVENTA	777.900,-
CORREDOR DE PLAZA	761.175,-
DEPENDIENTA DE MAS DE VEINTIDOS	711.750,-
APRENDIZ DE TERCER AÑO	430.425,-
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	397.275,-
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	364.200,-
AYUDANTE DE DIEZ Y OCHO A VEINTIDOS AÑ.	662.175,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

JEFE ADMINISTRATIVO	893.625,-
OFICIAL PRIMERA	827.400,-
OFICIAL SEGUNDA	794.325,-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	728.100,-
ASPIRANTE DE DIEZ Y SEIS A DIEZ Y OCHO	430.425,-

PERSONAL OFICIOS VARIOS

JEFE DE MANTENIMIENTO	893.625,-
MECANICO PRIMERA	827.400,-
MECANICO SEGUNDA	795.375,-
ENCARGADO ALMACEN	893.625,-

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lérida

Núm. 46.286

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a la empresa que más adelante se relaciona que el expediente contra ella instruido como consecuencia de actas de infracción y liquidación estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de esta Dirección Provincial por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que transcurrido dicho plazo continuará el expediente su tramitación correspondiente.

Expediente núm. 12 de 1986. Acta: SP-32 de 1986.

Empresa: Murven, S. L.

Localidad: Zaragoza.

Importe: 25.000 pesetas.

Lérida, 22 de julio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Martínez Sánchez.

División de Administración de Transportes

Información pública

Núm. 44.618

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y Candanchú, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*"Boletín Oficial del Estado"* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la División de Administración de Transportes (paseo de María Agustín, núm. 9), durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos al petionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta División de Administración de Transportes el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial, a la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a las asociaciones de transportistas y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Zaragoza, 15 de julio de 1986. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 43.042

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una ET de intemperie de 250 KVA y su acometida aérea a 15 KV, en el barrio de Garrapinillos (camino de Pinseque), de Zaragoza (AT 170-84).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una estación transformadora de intemperie de 250 KVA y su acometida aérea a 15 KV, situada en término municipal de Zaragoza (barrio de Garrapinillos, camino de Pinseque), destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y octubre de 1984, con presupuesto de ejecución de 3.740.179 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación autorizada tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada (Compañía Telefónica Nacional de España).

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 250 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre dos apoyos de hormigón armado vitrificado y equipada con autoválvulas y un transformador trifásico de 250 KVA.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 809 metros de longitud, que derivará de la línea Bernardona-Kas-Butano y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 26 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 43.043

Autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la SET Entrerriós, en término municipal de Pedrola (AT 218-84).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para ampliar la SET Entrerriós en 63-90 MVA, de 220-45 KV, y tres posiciones de salida líneas a 45 KV, situada en término municipal de Pedrola (polígono Entrerriós), destinada a atender las necesidades del polígono y zonas colindantes, con potencia eléctrica y demás características que se detallan más adelante, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Fernando Carrasco del Campo, en Zaragoza y noviembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 136.523.059 pesetas.

Esta Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación autorizada tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

La ampliación consistirá fundamentalmente en la instalación de:

1. Una posición de transformador a 220 KV, formada por un seccionador trifásico de 1.800 A y 245 KV, un interruptor automático de 245 KV y 13.400 MVA, tres autoválvulas, tres transformadores de intensidad y tres transformadores de tensión.

2. Un transformador de potencia de 63-90 MVA, de 229-46 KV.

3. Una posición de salida del transformador a 45 KV, formada por tres autoválvulas, tres transformadores de intensidad, un interruptor automático p. v. a. de 52 KV, 1.250 A y 1.500 MVA, y un seccionador trifásico de 52 KV, 1.250 A.

4. Tres posiciones de salida de línea a 45 KV, a Figueruelas (dos) y a Plasencia de Jalón, compuesta cada una por un seccionador trifásico de 52 KV, 1.250 A; un interruptor automático p. v. a. de 52 KV, 1.250 A y 1.500 MVA; tres transformadores de intensidad, un seccionador trifásico con c. p. t., tres transformadores de tensión y tres autoválvulas.

Zaragoza, 26 de junio de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Núm. 45.862

Habiendo resultado devueltos los requerimientos expedidos para el pago de cuotas del Régimen Especial de Representantes de Comercio, en los domicilios obrantes en esta Tesorería por desconocidos, en aplicación del párrafo 3º del Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requiere a los abajo relacionados y por los períodos e

importes igualmente reseñados, para que en el plazo de quince días, a contar desde esta publicación, formalen las aclaraciones pertinentes...

Table with columns TOREROS, PERIODO, IMPORTE. Includes DIEGO MARTINEZ HOJADO with importe 96.317.

Zaragoza, 2 de Julio de 1986 - EL TESORERO TERRITORIAL,

NOTIFICACION DE DESCUBIERTO

Núm. 46.410

Table with columns NOMBRE Y APELLIDOS, PERIODO, IMPORTE. Includes José ESTERRELLAS BALAGA with importe 1.909,-.

REQUERIMIENTOS

Main table listing names like Luis PASAMAR GOMEZ, José L. HALO MORENO, Ernesto LANZILLA NIESTO, etc., with their respective periods and amounts.

Zaragoza, a 18 de Julio de 1.986 EL TESORERO TERRITORIAL,

Núm. 46.409

En esta Tesorería Territorial, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero los requerimientos de pago de cuotas a los Regímenes de "Escritores de libros" (Editoriales) y "Toreros" cursados mediante certificados con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del párrafo 3º del Artº 8º de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha acordado requerir a los Señores abajo relacionados por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días a contar de esta publicación no abonan dichas cantidades o justifican documentalmente la improcedencia de las mismas, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva...

Table with columns ESCRITORES DE LIBROS, PERIODO, IMPORTE. Includes JOSE Mº ALVAREZ ESPEC with importe 3.403.

Los deudores a que se hace referencia son:

Large table listing debtors (DEUDOR) and their periods (PERIODO) and amounts (IMPORTE). Includes CALZADOS HERNANDEZ LUNA, S.A., TALLERES MADRAZO, etc.

Zaragoza, 24 de julio de 1986. El Tesorero Territorial, José Mº Díez Garay

Núm. 46.411

En esta Tesorería Territorial se siguen expedientes de reclamación contra diversas Empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días a contar de tal publicación no se abonaron estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia del mismo, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo undécimo, uno, de la Ley 40/1.980 de 5 de Julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Table with columns: DEUDOR, PERIODO, IMPORTE. Lists various companies and their debt periods and amounts.

Table with columns: DEUDOR, PERIODO, IMPORTE. Continuation of the debt list from the previous table.

DEUDOR	PERIODO	IMPORTE			
50/076.801 MANUFACTURAS KARONTE, S.A.	01/85 a 07/85	1.840.248	"	FABREGAS OLLER, Emilio	50/ 215.031/71 322.174,-
50/077.052 BENITO CONDE GOMEZ	02/85 a 06/85	111.659	"	FERNANDEZ ENQUITA, Jesús	50/ 700.364/16 90.576,-
50/077.536 GOMYTEL, S.L.	01/85 a 09/85	295.662	"	GARCIA LAINEZ, Gaudencio	50/ 704.160/29 90.576,-
50/077.566 GREGORIO BELTRAN AYUDA	03/85 a 12/85	786.501	"	GONZOR GOMEZ, Fco. Javier	50/ 211.871/21 336.182,-
50/078.026 MAXIMO CEZEALES SANTIN	03/85 a 12/85	382.656	"	GOMEZ GIBENO, José	50/ 408.779/13 90.576,-
50/078.119 TECNOLOGIAS APLICADAS LAHUERTA, SA	04/85 a 11/85	822.689	"	GREPPI GONZALEZ, Antonio	50/ 701.198/74 88.176,-
50/078.159 EDGARDO VIQUE, Inmobiliaria	03/85 a 12/85	1.155.420	"	LAHOZ LUCEA, Carlos	50/ 714.448/35 86.802,-
50/078.241 AEMTOP, S.A.	12/85 a 01/86	1.577.645	"	MATEO MUSTINES, Manuel	50/ 217.235/44 4.782,-
50/078.285 ESTRUCTURAS RIO EBRO, S.L.	11/85 a 12/85	545.845	"	MILLAN GRIMA, Roberto	50/ 208.742/88 90.576,-
50/078.406 CONSTRUCCIONES CONGAL, S.A.	09/85 a 10/85	385.463	"	MURILLO SAMPIETRO, Luis	50/ 701.378/50 158.782,-
50/078.428 CONSTRUCCIONES PEREZ MONROE, S.A.	03/85 a 05/85	206.622	"	OLAGUE CASORRAH, Jesús	50/ 703.326/68 112.021,-
50/078.430 JOR-VISAL, S.A.	01/85 a 02/85	56.986	"	RODRIGUEZ ALMONACED, Luis Antonio	50/ 703.934/84 21.662,-
50/078.444 JESUS JUANAS HERNANDO	02/86 a 02/86	208	"	ROYO CUEVAS, Octavio	50/ 516.203/58 72.640,-
50/078.506 DESARROLLO Y ECONO. EMPRESARIAL	03/85 a 03/85	47.031	"	SANZ ENQUITA, José A.	50/ 214.715/46 256.282,-
50/078.512 INDUS. Y COMERCIAL BELGAR, S.A.	02/85 a 12/85	240.799	RSP. DE	TODA HENEDICHO, Miguel	50/ 203.531/17 90.576,-
50/078.550 ARAGONESA DE SERVICIOS, S.A.	03/85 a 12/85	797.433	COMERCIO	FERNANDEZ GONZALEZ, Juan	50/ 526.598/74 234.690,-
50/078.574 ANTONIO ALVAREZ LOZANO	06/84 a 05/85	260.875	"	GARCÉS LASAUGA, Eusebio	50/ 318.847/85 1.465.190,-
50/078.578 CUADRAS CALQUERAS, S.A.	12/85 a 01/86	748.555	"	LOPEZ ORUS, Angel	50/ 24.966/29 425.704,-
50/078.589 GABRIEL MARTINEZ MARCO	11/85 a 01/86	20.578	"		
50/078.669 ARAGONESA DE HORMIGONES, S.A.	01/85 a 10/85	1.580.401	ARTISTAS	FERNANDEZ BLAZQUEZ, Jesús (DUO GALA)	50/ 223/21 138.316,-
50/078.699 FELIX B. ROSIN BITOROSA	01/85 a 03/85	76.732			
50/078.844 ALTO DISEÑO, S.A.	03/85 a 06/85	203.446			
50/078.913 JAVIER POIS VIALS	11/84 a 11/84	327.169			
50/079.233 SS. CONTRA INCENDIOS	04/85 a 06/85	58.938			
50/079.421 GALES ART, S.L.	01/85 a 12/85	226.045			
50/079.428 PUNESA, S.C.	01/85 a 07/85	138.883			
50/079.546 MANUEL MARCEN GONZALVO	04/85 a 12/85	97.992			
50/079.611 CIA. DE DISTRIB. ALIMENTARIAS, SA	02/85 a 12/85	1.433.271			
50/079.772 JUAN FONT LHENRY	04/85 a 03/86	295.402			
50/079.833 GABRIEL CALVO ALONSO Y OTROS	10/83 a 05/85	532.862			
50/079.834 VIDEO CLUB EBRO, S.A.	01/86 a 01/86	745			
50/079.977 PARDOS MURILLO, S.A.	05/85 a 08/85	43.072			
50/080.071 FERNANDO GUILLEN PEREZ	05/85 a 08/85	57.410			
50/080.220 NICOLAS FUNES CEBOLLADA	06/85 a 07/85	214.602			
50/080.332 EULOGIO MARTINEZ MARTINEZ	07/84 a 09/84	90.290			
50/080.377 MODAS Y CREACIONES ICARPE, S.A.	10/85 a 10/85	226.558			
50/080.540 EXCLUSIVAS ZAREST, S.L.	12/85 a 03/86	314.693			
50/080.882 CONVLTEX, S.A.	08/85 a 09/85	80.633			
50/080.925 EMPRESAS, S.A.	02/86 a 03/86	16.024			
50/081.076 LOGO PUBLICIDAD, S.L.	03/86 a 03/86	8.271			
50/081.324 FORLY, S.A.	12/85 a 02/86	821.632			
50/081.365 LUIS MARQUETA MARTINEZ	04/84 a 09/85	269.875			
50/081.716 RADAR, SDAD. COOPERATIVA	02/86 a 03/86	2.584			
50/081.797 AGRICOLA LENTISCAR, S.A.	03/86 a 03/86	2.068			
50/082.378 MIGUEL ANGEL GARCIA BRU	11/84 a 08/85	51.039			
50/082.424 JESUS PEREZ CABO	04/84 a 09/85	540.785			

Zaragoza, 24 de julio de 1986.
El Tesorero Territorial,
José M^o Díez Garay

Núm. 47.391

En esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social se siguen expedientes de apremio contra diversos deudores de cuotas a la Seguridad Social a los que, habiéndoles requerido el pago por el Servicio Provincial de Recaudación, han sido datadas — las certificaciones de descubierto por declaración de crédito incobrable, al ignorarse el paradero de los mismos.

En consecuencia, y en base a las normas de procedimiento administrativo — para la aplicación del concierto con el Ministerio de Economía y Hacienda, para la recaudación en vía ejecutiva de los descubiertos de cuotas, se procede a la publicación — en el Boletín Oficial de la Provincia de los deudores afectados, así como el importe del débito, con advertencia de que si en el plazo de quince días no comparecen en esta Tesorería Territorial, sita en calle Doctor Cerrada, 6, no procederá a cursar la baja de oficio de la empresa y sus trabajadores.

RELACION DE DEUDORES AFECTADOS

Régimen	Empresa o sujeto responsable	nº de inscripción	Importe ptas.
GENERAL	ANDREU PEÑER, Manuel	50/ 46.585/ 17	3.191.008,-
"	ARTESANIAS RELOJERIAS, S.C.L.	50/ 76.795/ 60	1.172.274,-
"	BERRIOZPE EDIFICIOS Y TERRENOS, S.A.(BEYTESSA)	50/ 66.817/ 73	3.086.336,-
"	GRACIA Y LOPEZ, S.L.	50/ 65.408/ 22	3.057.464,-
"	HILATURAS ARAGONESAS, S.A.	50/ 69.724/ 70	10.291.181,-
"	SANCHO CAÑARUL, Manuel	50/ 64.437/ 21	3.463.620,-
"	SAUBLE, S.A.	50/ 1.919/ 68	7.036.049,-
"	TECNOLOGIA DEL ENVASADO, S.A.	50/ 76.061/ 05	844.710,-
AUTONOMOS/	ALVAREZ JUAREZ, Francisco	50/704.549/30	249.358,-
"	ARIAS FERNANDEZ, Doroteo	50/206.421/34	50.616,-
"	CABRERA PEREZ, Alberto	50/ 703.314/56	79.920,-
"	CALVERA VALLESEIN, Pedro	50/ 706.264/96	187.747,-
"	DIAZ YUS, Pedro	50/ 507.088/61	90.575,-
"	ESQUEJERA RODES, José Luis	50/ 704.914/07	187.747,-

Universidad Nacional de Educación a Distancia

CENTRO ASOCIADO DE CALATAYUD

Vacantes de profesores tutores

Núm. 45.353

La Dirección de este Centro, debidamente autorizada por su Patronato, saca a concurso público entre licenciados de las respectivas especialidades las tres plazas siguientes:

- Una plaza de profesor tutor, vacante en su Sección de Pedagogía y Ciencias de la Educación, para tutorizar las asignaturas de:
 - Didáctica I (segundo curso).
 - Didáctica II (tercer curso).
 - Didáctica (adaptación).
 - Técnicas de diagnóstico y evaluación (tercer curso).
 - Fundamentos de metodología científica (primer curso).
 - Tecnología educativa (cuarto curso).
- Dos plazas de profesor tutor, vacantes en su Sección de Económicas y Empresariales, para tutorizar las asignaturas de:
 - a) Economía de la empresa (introducción).
Economía de la empresa (organización y administración).
Economía de la empresa (inversión y financiación).
Política económica de la empresa.
 - b) Teoría económica (introducción).
Teoría económica (microeconomía).
Teoría económica (macroeconomía).
Teoría económica superior I.
Teoría económica superior II.

Las condiciones de las plazas, su retribución y obligaciones se detallan en pliegos expuestos en la Secretaría del Centro Asociado de la UNED en Calatayud (Zaragoza), sito en la plaza de San Juan el Real, 1, a donde deberán dirigirse las instancias hasta las 12.00 horas del martes día 26 de agosto de 1986, junto con la documentación que quieran acompañar las solicitudes de apoyo de sus méritos, los cuales serán valorados con arreglo al baremo original de la UNED, que también está a su disposición en dicha Secretaría. Los concursantes serán sometidos a una entrevista con la comisión calificadora, de todo lo cual informará ésta al Patronato del Centro, que propondrá finalmente al Rectorado de la UNED los nombres de quienes considere más aptos para el desempeño de las plazas, para que éste, a su vez, pueda nombrar libremente al que crea que lo merece.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Calatayud, 16 de julio de 1986. — El director del Centro.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas